

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)
RADICADO NO. 2021-00251-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,
Bucaramanga, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., el Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ, apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL "COPACREDITO", presenta demanda de acumulación contra ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; En concordancia con el Decreto 806 de 2020, y conforme a que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL "COPACREDITO", contra ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, de conformidad a lo establecido por el artículo 463 y 464 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL "COPACREDITO", contra ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, por las siguientes sumas:

2.1. Por la cantidad principal de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 31.818.662,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 3-182000424, allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 31 de Octubre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados como lo dispone el Art. 463 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER a Dr. (a) CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 24 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA